



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253- 2022–GM/MPSM

San Miguel de Pallaques, 31 de mayo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO:

El Exp. N° 4362-2022, de fecha 09MAY2022 sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de la papeleta N° 000052, sin Código de Infracción, presentado por el administrado **Franco Michel Chingay Balcázar**; e Informe N° 157-2022-MPSM/GDTT-G, de fecha 11 de mayo del 2022 de la **Gerencia de Desarrollo Territorial y Transporte**; e Informe N° 062-2022-SGTSV/MPSM, de fecha 22 de abril del 2022, de la **Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial**; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, éstas son **Órganos de Gobierno Local**, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado **Franco Michel Chingay Balcázar**, sustenta su **Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, de folios 1-4, alegando que la papeleta impuesta, primeramente, **no cuenta con código de infracción**, de otro lado se encuentra sustentada en la **aplicación de la Atenuante**, sustentada en el hecho de haberse dirigido en su vehículo automotor a realizar la entrega de medicamentos a un familiar por un caso de emergencia; conforme se acredita de las documentales que se adjuntan obrantes a folios.

Que, mediante Informe N° 062-2022-SGTSV/MPSM, el **Subgerente de Transportes y Seguridad Vial**, emite **Opinión Técnica** referente a la **Solicitud** presentada por el administrado **Franco Michel Chingay Balcázar**, sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de las **Papeleta N° 000052, sin Código de Infracción**; argumentando que el Reglamento Nacional de Transito prevé la figura de **ATENUANTE**, la misma que **da lugar a la Reducción de la Sanción o a dejarla sin efecto**, **opinando Se Deje sin efecto la referida papeleta de infracción**, por encontrarse mal llenada.

Que, el **Artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito-** aprobado mediante **Decreto Supremo No 016-2009-MTC y sus modificatorias**; establece la **formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción**, que todo efectivo policial asignado a la **Unidad o Sección de Transito** deben observar necesariamente, bajo **sanción de nulidad de la papeleta de infracción**.

Que, analizando los fundamentos de la **Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 000052, sin Código de Infracción**, presentada por el administrado **Franco Michel Chingay Balcázar**, se puede acreditar que la **IMPOSICIÓN de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 000052, no cuenta con Código de Infracción, situación que permite inferir que la Papeleta de infracción no reúne los requisitos de formalidad que requiere toda imposición de papeleta de infracción**, pues al haberse omitido consignar el código de infracción cometida, se ha vulnerado el Principio de Legalidad que establece el TUO de la Ley 27444; ya que de acuerdo al Cuadro de Infracciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el estar conduciendo un vehículo automotor en estado de ebriedad, supone la configuración de dos faltas, como son las **tipificadas con M-01 y M-02**, en tal sentido se establece una **duda respecto a cual falta es que habría incurrido el solicitante, permitiendo inferir la falta de formalidad de la Papeleta que termina restando merito probatorio de la misma**; además de ello, se tiene que el conductor solicitante alega una **ATENUANTE en la circunstancias en que se ha cometido la supuesta infracción**, como es el **ESTADO DE NECESIDAD O URGENCIA** del conductor al momento de la infracción; a consecuencia de haber trasladado medicamentos a un familiar que se encontraba delicado de salud; acreditándose de esta manera que **NO SE HA SEGUIDO LA FORMALIDAD**



ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 326° DEL RNT; pues existe error y omisión en la infracción impuesta al solicitante, a quien se le ha especificado la infracción cometida en el rubro denominado INFRACCION de la Papeleta de Infracción, resultando **invalida la Papeleta de Infracción**, pues la tipificación de la infracción, resulta ser un requisito de mucha trascendencia en la formalidad e imposición de la misma; en tal sentido corresponde **declarar la NULIDAD de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 000052, sin Código de Infracción**; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del año 2021; e **Informe Legal N° 097-2022-AAD-OGAJ/MPSM**, de fecha 31 de mayo del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud del administrado FRANCO MICHEL CHINGAY BALCAZAR, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta N° 000052, con sin Código de Infracción; en consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000052, SIN CÓDIGO DE INFRACCION**; en consideración a los fundamentos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, proceda a REGISTRAR la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el supuesto que la Papeleta de Infracción se encuentre registrada en el referido Sistema.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Gerencias y Subgerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE